

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

CODIGO DE ETICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) El matriculado se compromete, mediante el Juramento de Ley, a respetar disposiciones contenidas en la Ley 4935 y su Reglamento Interno, cumpliendo acabadamente con su ejercicio profesional fielmente, cualquiera sea el ámbito donde desarrolle sus actividades, acatando las Resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Artículo 2) El profesional matriculado deberá abstenerse de participar en cuestiones respecto a las cuales carezca de conocimientos; siendo necesario el asesoramiento hasta adquirir la formación e información necesaria que le permitan un desempeño digno.

Artículo 3) Es fundamental que el traductor obre con absoluta objetividad, imparcialidad e independencia, debiendo interpretar fielmente el discurso original y no distorsionando el o los contenidos del mismo. A esos efectos, las traducciones, ratificaciones, dictámenes, escritos e interpretaciones orales deberán ser fieles y completos, expresados con claridad y precisión.

Artículo 4) Queda prohibido firmar traducciones de un idioma o a un idioma en el cual el profesional no estuviere matriculado. Sólo firmará sus propias traducciones. El matriculado asumirá la responsabilidad total del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, omisión o faltas imputables al escribiente u otras personas bajo su dirección, como excusa por errores o inexactitudes del texto motivo de traducción.

Artículo 5) El traductor no podrá intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos punibles, contrarios a la ley y al orden público, o cuando utilizare su profesión para confundir o sorprender de buena fe a terceros, o en forma contraria a los intereses de la profesión.

Artículo 6) El matriculado no interrumpirá la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo al cliente con antelación razonable, salvo ante justificadas razones. No deberá intervenir en asuntos vinculados al ejercicio profesional en otro ámbito, cuando los intereses se contrapongan o trasnten parcialidad. Tampoco corregirá los trabajos de otros colegas, ya sea en forma gratuita u onerosa, sin poner a éste en conocimiento de esa situación en forma fehaciente, se trate de traducciones públicas o privadas.

Artículo 7) La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse en la absoluta reserva y confianza, siendo obligatorio guardar el secreto profesional, no divulgando el asunto, salvo que mediare autorización de su cliente. Sólo será relevado de guardar el secreto profesional cuando mediaren circunstancias especiales que hagan a su defensa personal o a requerimiento de la justicia.

Artículo 8) El actuar del profesional debe ser solidario, no emitiendo juicios, ni manifestaciones que menoscaben la idoneidad, el prestigio o la moral de otro profesional matriculado. Asimismo, la publicidad en la que se ofrezca servicios debe hacerse de manera que no menoscabe la profesión ni la actividad de sus colegas, debiéndose limitar a enunciar datos que refieren estrictamente a la actividad de traductor y a la especialidad adquirida en cursos de formación profesional y perfeccionamiento

NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 9) El procedimiento a seguir, a los fines de la aplicación de las sanciones, la sustanciación del sumario, pruebas, el decisorio y la vía recursiva, como así también la organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta serán regulados por las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 4935.

Artículo 10) Para los casos no previstos en la normativa vigente, es decir, la Ley Provincial 4935 y el Código de Ética, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de Catamarca.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE CONDUCTA - PROCEDIMIENTO

(Este Capítulo está constituido por la normativa contenida en la Ley 4935 que, a continuación se transcribe)

Artículo 22) El Tribunal de Conducta estará constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que reemplazarán en forma automática e inmediata, sin necesidad de otro procedimiento previo, a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación. Los miembros serán elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión. Son recusables por las causales aplicables respecto a los jueces, previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 23) Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos sólo por un periodo sucesivo. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 24) El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el artículo 27°, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los Tribunales Ordinarios.

Artículo 25) El Tribunal de Conducta entenderá en todos los casos previstos en las normas éticas del artículo 11°, incs. g); h) e i), a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncias de algún colegiado o de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, cuando se cuestione el correcto proceder de un Traductor Público en el ejercicio de la función.

Artículo 26) El sumario se sustanciará, previa ratificación de la denuncia, de la que se dará traslado al imputado por el término de diez (10) días, para que conteste y ofrezca prueba en una audiencia que a ese efecto fijará el Tribunal. Se abrirá la causa a prueba por quince (15) días para la producción y recepción de la ofrecida por el imputado. Agregada la prueba y previo alegato, el Tribunal de Conducta se pronunciará dentro de los diez (10) días hábiles.

Artículo 27) Las faltas podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento por parte del Colegio.
- b) Apercibimiento público.
- c) Suspensión de hasta tres (3) años en el ejercicio de la profesión.
- d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 28) Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Conducta, procederá recurso de apelación el que deberá presentarse fundado dentro de los diez días hábiles de dictada la misma, por ante el Consejo Directivo quien dispondrá la inmediata convocatoria, a los fines de su consideración, de una asamblea extraordinaria. Abierto el acto, previa lectura de la memoria del día, y como requisito indispensable para la prosecución de su tratamiento, se procederá a la ratificación del memorial por parte del afectado, seguidamente por Secretaría se dará lectura a los fundamentos de la resolución e inmediatamente se procederá a votación secreta, la que resolverá con las dos terceras partes de los presentes, siendo su resolución irrecurrible.

Artículo 29) En caso de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, el Traductor podrá solicitar la reincorporación en la matrícula sólo después de transcurridos cinco (5) años de la resolución firme que ordenó la cancelación.